ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO ARRENDAMIENTO No. 232 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PLATA Y LA CONSTRUCTORA QUINTERO Y ASOCIADOS S.A.S.

OBJETO	"CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RESTABLECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DIRIGIDOS A LOS ADOLESCENTES PRESUNTOS RESPONSABLES PENALMENTE, A TRAVÉS DEL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO TRANSITORIO DEL MUNICIPIO DE LA PLATA."
CONTRATISTA	**CONSTRUCTORA QUINTERO Y ASOCIADOS SAS** NIT: 900846270 REPRESENTANTE LEGAL: LILIANA ANDREA QUINTERO RAMIREZ DIRECCIÓN: Carrera 1E No. 9-6 CELULAR: 3148881192 CORREO ELECTRONICO: gerencia@constructoraquintero.com CIUDAD: LA PLATA – HUILA
VALOR INICIAL:	DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($10.800.000) M/CTE.
VALOR ADICIONAL No.01:	CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000) M/CTE
VALOR TOTAL	QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($15.800.000) M/CTE.
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ CINCO (05) MESES Y DOCE (12) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.
PLAZO ADICIONAL No. 01:	DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS.
PLAZO TOTAL:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE SIETE (07) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.
FECHA ACTA DE INICIO	QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2025
FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN No. 01:	DIECISÉIS (16) DE JULIO DEL 2025

Alcaldía Municipal LA PLATA HUILA

En La Plata - Huila, a los dieciséis (16) días del mes de Julio de 2025 se reunieron **ELIANA SOFIA CASTRO ARTUNDUAGA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.080.362.765 de Suaza – Huila-, en calidad de Comisaria de Familia y Supervisora del presente contrato, y por otra parte **CONSTRUCTORA QUINTERO Y ASOCIADOS SAS, con NIT: 900846270, REPRESENTANTE LEGAL LILIANA ANDREA QUINTERO RAMIREZ,** en calidad de contratista, con la finalidad de firmar la presente **ACTA DE JUSTIFICACIÓN**, teniendo en cuenta que:

1. El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone que *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

2. El articulo 14, dispone que: *"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las Entidades Estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado (...)".*

3. El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que *"Son Contratos Estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".*

4. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las Entidades Estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)".*

5. El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1.993 el cual establece que *"...Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...)".*

6. Habida cuenta que los Contratos Estatales se orientan de la normativa civil y en particular del principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del Código Civil. que dispone *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"*, resulta viable la modificación mediante adición al contrato.

7. El Municipio de La Plata Huila, suscribió el día catorce (14) de febrero de 2025, el Contrato de Prestación de Servicios No. 232 del 2025, con la **CONSTRUCTORA QUINTERO Y ASOCIADOS SAS, REPRESENTANTE LEGAL LILIANA ANDREA QUINTERO RAMIREZ,** cuyo objeto es: ***"CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RESTABLECIMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DIRIGIDOS A LOS ADOLESCENTES PRESUNTOS RESPONSABLES PENALMENTE, A TRAVÉS DEL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO TRANSITORIO DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA".***

Alcaldía Municipal LA PLATA HUILA

8. Que el valor del señalado contrato se estableció en la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($10.800.000) M/CTE** y se consagró que el plazo para la ejecución del presente contrato sería de cinco (05) meses y doce (12) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin superar la presente vigencia fiscal.

9. Que se suscribió acta de inicio el día quince (15) de febrero de 2025, con el fin de comenzar la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios **No. 232 del 2025.**

10. Que el Contrato de Prestación de Servicios **No. 232 del 2025,** está próximo a su fecha de vencimiento, en donde existe la necesidad de continuar con las actividades laborales, en razón a ello, que al no contar en la actualidad el Municipio de La Plata-Huila con un espacio adecuado que garantice la permanencia de los menores infractores de la ley penal, la administración municipal a través del despacho de la Comisaría de Familia desde el inicio de la presente vigencia, propendió por acercamientos con la comunidad, y con diferentes propietarios de viviendas, en aras de dar a conocer la necesidad frente al servicio del centro transitorio para menores infractores de la ley penal, y a quienes se les debe garantizar sus derechos, su custodia y atención durante el tiempo en el que deben permanecer privados de la libertad a la espera de definición de su situación por un Juez de control de garantías.

Que en dicho espacio se les garantiza su cuidado, protección y alimentación necesaria lo que incluye un alojamiento con instalaciones acordes a esta necesidad, y con un enfoque diferencial, no solo se debe contar con el espacio en infraestructura, así mismo con personal idóneo para ejercer la custodia de los menores durante las 24 horas de los días que sean necesarios hasta tanto un juez de control de garantías defina su situación jurídica, así como su alimentación necesaria.

Que para el ejercicio de búsqueda, planeación y ubicación de un bien inmueble implicó la realización de un cronograma para el proceso de convocatoria, así mismo se procedió a la realización de publicaciones en diferentes medios como redes sociales y grupos para la socialización de la misma y posterior ubicación de estos bienes inmuebles, planear sus visitas y concertaciones en acercamientos con sus propietarios para determinar si eran viables de acuerdo a las condiciones o con las adecuaciones necesarias para el funcionamiento del mismo, que este ejercicio permitió que la comunidad conociera de la necesidad y las especificaciones técnicas requeridas y que durante este ejercicio que fue guiado de acuerdo al Manual Operativo de funcionamiento con el fin de dar cumplimiento a las políticas públicas a favor de la infancia y adolescencia, con el objetivo de garantizar una infraestructura física que sirva de lugar para el funcionamiento del denominado "Centro Transitorio", el cual debe contar con es un espacio multifunción que puede tener uso como recepción, sitio para actividades de esparcimiento y/o comedor, alojamiento, unidades sanitarias, según la capacidad instalada que permita la separación de adolescentes y jóvenes por enfoque diferencial y permita la permanencia del menor infractor luego de su aprehensión, hasta tanto se defina su situación por el Juez de control de garantías.

11. Que en consecuencia de lo anterior se determina, la conveniencia y oportunidad de adicionar el valor del Contrato en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000) M/CTE**, y prorrogar el plazo de ejecución por el término de **DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS** más, con el fin de continuar con la ejecución del objeto contractual desarrollado por el contratista.

12. Que el Contrato de Prestación de Servicios **No. 232 del 2025,** se encuentra vigente y en ejecución.

13. Que la presente adición no supera el 50% del valor del contrato inicialmente suscrito entre el Municipio de la Plata y el Contratista.

14. Que el valor adicional es decir la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000) M/CTE**, serán imputados según el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 2025000915 del 9 de Julio del 2025 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, Rubro Presupuestal No. 2.3.2 denominado SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, Fuente 83104 denominada "CONVENIOS INTERMUNICIPALES CENTRO TRANSITORIO".

Por lo anterior se suscribe:

1. **ADICIONAR** a la **CLAUSULA QUINTA DEL ANEXO AL CONTRATO ELECTRONICO - VALOR DEL CONTRATO**: La suma **CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000) M/CTE,** para un valor total de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($15.800.000) M/CTE.**

2. **MODIFICAR** la **CLAUSULA QUINTA DEL ANEXO AL CONTRATO ELECTRONICO - VALOR DEL CONTRATO**: la cual quedara de la siguiente manera:

   CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, fiscales y tributarios, las partes convienen que el valor del presente contrato se establezca en la suma de: **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($15.800.000) M/CTE.**

3. **PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato por el término de **DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS** más.

4. **MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO ELECTRÓNICO:** el cual quedará establecido de la siguiente manera: **"***El plazo para la ejecución del presente contrato, será de siete (07) meses y veintisiete (27) días contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin superar la presente vigencia fiscal***".**

5. **MODIFICAR** el **CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRONICO,** en la **CLAUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO,** la cual quedará de la siguiente manera:

   CLAUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO: "El Municipio pagará al Arrendador, el canon de arrendamiento, de la siguiente manera: **A-** Siete (07) pagos mensuales iguales o equivalentes a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/CTE**. **B-** Un último pago a la terminación del contrato por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($1.799.982) MCTE Parágrafo Primero.** Los Pagos se realizarán, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, presentación de la factura o documento equivalente, el informe correspondiente a las actividades realizadas, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **Parágrafo Segundo.** En caso de que, al momento de la terminación del contrato, existan saldos no ejecutados del valor total pactado,

Alcaldía Municipal LA PLATA HUILA

dichos recursos deberán ser reintegrados al presupuesto del Municipio, en observancia de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, sin que ello genere para el contratista derecho a reclamación o compensación alguna.

6. Entre las partes se deberá celebrar el correspondiente otrosí **ADICIONAL** con las decisiones aquí adoptadas.

7. Que el presente Otrosí, se regirá por la normativa legal colombiana vigente, en especial a lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, ley 1150 2011 y el Decreto 1082 del 2015 en concordancia con la Ley 1474 del 2011.

8. Se mantienen incólumes todas las demás cláusulas que no son objeto de modificación, aclaración o adición por medio de la presente acta de justificación y otrosí.

9. El contratista, manifiesta bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción de la presente acta, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

Para constancia se firma en La Plata Huila, por las partes intervinientes a los dieciséis (16) días del mes de Julio de 2025.

SUPERVISORA

ELIANA SOFIA CASTRO ARTUNDUAGA
Comisaria de Familia del Municipio de La Plata - Huila

ALCALDÍA MUNICIPAL
LA PLATA HUILA

CONTRATISTA

CONSTRUCTORA QUINTERO Y ASOCIADO
NIT: 900846270
LILIANA ANDREA QUINTERO RAMIREZ
C.C. No. 66.986.417 Expedida en Cali – Valle del Cauca
Representante Legal
Contratista

Proyectó:
Katherine Perdomo Ramírez
Abogada de apoyo Comisaria de Familia